

ORDENANZA N° 7223/25.-

Ramallo, 10 de julio de 2025.-

VISTO:

El marco regulatorio histórico sobre el uso de productos fitosanitarios en el Partido de Ramallo, compuesto por las Ordenanzas N° 271/86, N° 2474/04, N° 4092/10, N° 4902/14 y, principalmente, la **Ordenanza N° 5133/15 y su modificatoria, Ordenanza N° 5176/15**, que prohíben toda aplicación aérea en el distrito; la legislación de incumbencia superior, incluyendo la **Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699** y su **Decreto Reglamentario N° 499/91**; la normativa de la **Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)** sobre Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT); el **Código de Ordenamiento Territorial del Partido de Ramallo**, aprobado por **Ordenanza N° 7001/24**; y el **Código de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo**, aprobado por **Ordenanza N° 6834/23**, y la necesidad de regular la utilización de DRONES en tareas de pulverización en el Partido de Ramallo, asegurando prácticas agrícolas eficientes y respetuosas con el medio ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que la complejidad de las nuevas tecnologías agropecuarias exige un marco regulatorio detallado que ofrezca certeza, seguridad y previsibilidad a todos los ciudadanos;

Que la adopción de drones para la aplicación de fitosanitarios representa un avance tecnológico que, para ser beneficioso, debe estar acompañado de normas claras sobre las responsabilidades del operador, las facultades de fiscalización del Municipio y los procedimientos a seguir;

Que una regulación completa debe ir más allá de la autorización y las prohibiciones, estableciendo un sistema integral que incluya la capacitación, las buenas prácticas, el control efectivo y un régimen sancionatorio justo y disuasivo;

Que los drones ofrecen una precisión superior en la aplicación de agroquímicos, permitiendo tratamientos focalizados que minimizan el desperdicio de insumos y reducen el impacto ambiental;

Que la utilización de drones en la agricultura contribuye a la eficiencia operativa, baja el consumo de combustible y las emisiones de carbono en comparación con métodos tradicionales como las avionetas de fumigación;

Que el Gobierno Nacional ha implementado regulaciones para facilitar y promover el uso de drones en el sector agropecuario, reconociendo su potencial para mejorar la gestión del suelo y preservando el entorno natural;

Que es menester del Estado Municipal dictar una norma de vanguardia que no solo habilite una nueva actividad económica, sino que también la guíe activamente hacia un modelo de máxima eficiencia productiva y mínimo impacto socio ambiental;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I: Objeto, Ámbito y Definiciones

ARTÍCULO 1º) OBJETO. Establecer por objeto de la presente ordenanza autorizar, regular y ----- promover el uso responsable, seguro y eficiente de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT/Drones) como tecnología de vanguardia para la aplicación de productos fitosanitarios en el sector agropecuario del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) ÁMBITO. Aplicar las disposiciones de esta ordenanza, con carácter de orden
----- público, en la totalidad del territorio del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) DEFINICIONES. Adóptense las siguientes definiciones a los fines de esta
----- Ordenanza:

- a) **VANT/Dron Fitosanitario:** Vehículo aéreo no tripulado, operado por control remoto, equipado con un sistema de aspersión y dispositivos de agricultura de precisión, destinado a la aplicación de productos fitosanitarios.
- b) **Operador Habilitado:** Persona física o jurídica inscrita en el Registro Municipal, que cuenta con todas las certificaciones nacionales y provinciales para operar un VANT/Dron con fines comerciales.
- c) **Plan de Trabajo:** Documento técnico y legal con carácter de declaración jurada que detalla las condiciones específicas de una operación de aplicación y que es requisito para su autorización.
- d) **Zonas Sensibles:** Además de las áreas definidas en el Título IV, todo establecimiento educativo, centro de salud, área de esparcimiento público, curso o espejo de agua, y apiario registrado.-----

Capítulo II: Alcances y Beneficios

ARTÍCULO 4º) ALCANCES. Contener a la presente regulación toda persona física o jurídica
----- que opere, contrate o sea propietaria de VANT/Drones para la aplicación de fitosanitarios, así como todas las etapas de la operación.-----

ARTÍCULO 5º) BENEFICIOS. Promover mediante esta norma la obtención de los siguientes
----- beneficios:

- a) **Modernización y Competitividad:** Fomentarse la incorporación de tecnología de precisión para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del agro local.
- b) **Protección Ambiental:** Redúzcase el impacto ambiental a través de la minimización de la deriva, la optimización de dosis y la disminución de la huella de carbono.
- c) **Seguridad Jurídica:** Otórguese un marco legal claro y previsible a productores, operadores y al propio Municipio.
- d) **Protección de la Salud:** Resguárdese la salud de la población mediante el establecimiento de zonas de exclusión y condiciones de aplicación controladas.-----

TÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGISTROS

Capítulo I: Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6º) DESIGNACIÓN Y FACULTADES. Designar por el Departamento Ejecutivo
----- Municipal al área competente como Autoridad de Aplicación. Otorgar a dicha área las siguientes facultades:

- a) Administrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Operadores de Drones.
- b) Recibir, evaluar y autorizar los Planes de Trabajo.
- c) Realizar inspecciones y fiscalizaciones, tanto programadas como sorpresivas.
- d) Iniciar los procedimientos correspondientes ante el Juzgado de Faltas en caso de constatar infracciones.
- e) Promover y coordinar programas de capacitación y difusión de buenas prácticas.
- f) Suspender o cancelar registros y autorizaciones de manera preventiva ante un riesgo inminente.-----

Capítulo II: Registro Municipal de Operadores de Drones

ARTÍCULO 7º) OBLIGATORIEDAD. Crear e inscribir en el "Registro Municipal de Opera-
----- dores de Drones Fitosanitarios", con carácter obligatorio, a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad regulada por esta ordenanza.-----

ARTÍCULO 8º) REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Solicitar para la inscripción la presentación
----- de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Miembro de Tripulación Remota vigente, emitido por la ANAC.
- b) Constancia de inscripción del VANT/Dron en el registro de la ANAC.
- c) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros.
- d) Certificado de aprobación de un curso de capacitación en manejo seguro de fitosanitarios.
- e) Constancia de inscripción impositiva y domicilio legal en el Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 9º) VIGENCIA Y RENOVACIÓN. Otorgar la habilitación por un período de UN (1) -----año calendario. Solicítese su renovación anual treinta (30) días antes de su vencimiento, acreditando la vigencia de todos los requisitos.

TÍTULO III: RÉGIMEN OPERATIVO

Capítulo I: Plan de Trabajo

ARTÍCULO 10º) CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO. Presentar ante la Autoridad de ----- Aplicación, con un mínimo de 5 días hábiles de antelación, un Plan de Trabajo que deberá contener:

- a) **Datos del Solicitante:** Nombre del productor, CUIT y datos del predio.
- b) **Datos de la Operación:** Fecha y franja horaria, superficie a tratar, tipo de cultivo.
- c) **Datos del Operador:** Nombre de la empresa u operador, número de inscripción municipal.
- d) **Receta Agronómica Obligatoria:** Firmada por profesional matriculado.
- e) **Plan de Vuelo:** Mapa del lote con georreferenciación, marcando las trayectorias de vuelo y las zonas de exclusión y amortiguamiento.
- f) **Plan de Contingencia:** Detallando números de emergencia (bomberos, hospital, policía, patrulla rural) y el procedimiento a seguir en caso de derrame, accidente o mal funcionamiento del equipo.-----

Capítulo II: Obligaciones y Buenas Prácticas del Operador

ARTÍCULO 11º) OBLIGACIONES PREVIAS. Verificar por parte del operador, antes de iniciar ----- la aplicación:

- a) La correcta calibración y funcionamiento del equipo de aspersión.
- b) El estado óptimo de las baterías y componentes del VANT/Dron.
- c) La disponibilidad de todo el equipo de protección personal para quienes asistan en la operación.
- d) La correcta señalización del área de trabajo para evitar el ingreso de personas ajenas.-----

ARTÍCULO 12º) OBLIGACIONES DURANTE LA APLICACIÓN. Cúmplase por parte del ----- operador durante la aplicación:

- a) Respetar estrictamente el Plan de Vuelo aprobado.
- b) Mantener en todo momento el dron a la vista (operación VLOS).
- c) Suspender de inmediato la operación si las condiciones meteorológicas superan los límites establecidos.
- d) Portar en el lugar de trabajo una copia impresa o digital de la autorización municipal y del Plan de Trabajo.-----

ARTÍCULO 13º) OBLIGACIONES POSTERIORES. Cumplir por parte del operador al finalizar ----- la aplicación:

- a) Realizar el triple lavado de los envases de fitosanitarios conforme a la Ordenanza N° 4902/14.
- b) Limpiar el equipo en los lugares habilitados, quedando prohibido hacerlo en cursos de agua o zonas no autorizadas.
- c) Presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los cinco (5) días hábiles, un informe de finalización de tarea.-----

TÍTULO IV: ZONIFICACIÓN Y CONDICIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 14º) ZONIFICACIÓN Y DISTANCIAS DE RESGUARDO. Establecer las ----- siguientes distancias mínimas:

- a) **Zonas de Exclusión:** Prohíbese la aplicación en todas las áreas definidas como "Área Urbana" y "Área Complementaria" por el **Código de Ordenamiento Territorial (Ordenanza N° 7001/24)**. Extiéndase esta prohibición a un radio de 300 metros alrededor de toda Zona Sensible.
- b) **Zona de Amortiguamiento:** Defínase una zona de amortiguamiento de 500 metros contados desde el límite exterior de las zonas de exclusión. Dentro de esta franja, permítase la aplicación únicamente de productos de baja toxicidad (Banda Verde y Azul), con notificación fehaciente a linderos.
- c) **Cursos de Agua:** Prohíbese la aplicación en una franja de 100 metros desde los márgenes de cualquier curso o espejo de agua natural.-----

ARTÍCULO 15°) CONDICIONES METEOROLÓGICAS. Realícense las aplicaciones única-
----- mente bajo estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Velocidad del viento inferior a 15 Km/h.
- b) Temperatura ambiente no superior a 25°C.
- c) Humedad relativa superior al 60%.
- d) Dirección del viento contraria a las zonas de exclusión o sensibles más próximas.-----

TÍTULO V: FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 16°) FACULTADES DE INSPECCIÓN. Autorizar a los funcionarios designados
----- por la Autoridad de Aplicación a:

- a) Ingresar a los predios donde se realicen aplicaciones para verificar el cumplimiento de la presente.
- b) Requerir toda la documentación habilitante al operador.
- c) Tomar muestras del caldo de pulverización para su posterior análisis.
- d) Labrar actas de infracción y ordenar la suspensión inmediata de cualquier aplicación en contravención.-----

ARTÍCULO 17°) TIPIFICACIÓN DE FALTAS. Clasifíquense las infracciones a la presente
----- como:

- a) **Faltas Leves:** Incumplimientos de carácter administrativo o formal que no generen riesgo ambiental o sanitario.
- b) **Faltas Graves:** Operar sin registro, incumplir con el Plan de Trabajo, no respetar las condiciones meteorológicas o aplicar en zona de amortiguamiento sin la debida notificación.
- c) **Faltas Muy Graves:** Aplicar en Zonas de Exclusión, utilizar productos no autorizados, o provocar un daño comprobable a la salud o al ambiente.-----

ARTÍCULO 18°) JUZGAMIENTO Y SANCIONES. Sancionar las infracciones por el Juzgado
----- de Faltas Municipal, conforme al procedimiento y las penas establecidas en el **Código de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo (Ordenanza N° 6834/23)**. Aplicar accesoriamente la suspensión del registro municipal de uno (1) a seis (6) meses para faltas graves y la cancelación definitiva para faltas muy graves o reincidencia en faltas graves.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°) CAMPAÑA DE DIFUSIÓN. Instruir al Departamento Ejecutivo a realizar una
----- amplia campaña de difusión sobre los alcances y exigencias de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 20°) MODIFICACIÓN. Modificar el ARTÍCULO 8° de la **Ordenanza N° 5133/15**,
----- incluyendo el Inciso "e", que determina la autorización para utilizar vehículos Aéreos no tripulados, según lo establecido en el Artículo 1° de esta **ORDENANZA.-**
La gestión de envases vacíos continuará rigiéndose por la **Ordenanza N° 4902/14**.-----

ARTÍCULO 21°) VIGENCIA. Póngase en vigencia la presente Ordenanza a partir de su
----- promulgación por el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 22°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2025.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE